

2019-146: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: PATRICIA AVILA MONSALVE (c.c. 28.338.367) en representación de la
menor DANIELA FERRER AVILA
DEMANDADO: GERARDO FERREIRA HERNANDEZ (c.c. 5.722.805)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho., de igual forma el Dr. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA reitera que ya no es el apoderado de la parte demandante tal como se dispuso en el auto fechado del 11 de agosto de 2020, para que se tenga en cuenta. Provea.
Rionegro (S), diciembre 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre diez de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaría, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

De igual forma según lo manifestado por el Dr. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA, se tiene que ciertamente se acepto la renuncia de poder según auto fechado del 11 de agosto de 2020, y por ello ya no actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ